

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., abril 21 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00354-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo manifestado en los hechos y la pretensión 1 de la demanda, acredite la cesión del contrato de arrendamiento a favor de la parte actora, que la legitime para promover la presente acción, así como su notificación al demandado. (art. 1960 del C. C.). Lo anterior, toda vez que en la documentación aportada no se observa que la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá actuara como depositaria de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b16a03b85b0bacf7b5ef0dcd78240bd80b9be332945da53338ef124a348baa

Documento generado en 21/04/2021 04:45:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**